



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2020-00245**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA . Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de Agosto de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, identificada con C.C. 27.958.731.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 17/03/2020 en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la señora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, identificada con C.C. 27.958.731, ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P¹, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, identificada con C.C. 27.958.731, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, identificada con C.C. 27.958.731.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador al Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, identificado con C.C. 1.098.624.086, quien podrá ser ubicado en la Calle 17 No. 24-47, apto. 301 de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6090642, 3114503314, correo electrónico hernanarciniegas@gmail.com. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales de la Liquidadora la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS**

¹ Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



MCTE (\$1.459.134,00), los cuales estarán a cargo de la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, debiendo tomar como base la relación presentada por la misma, en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, identificada con C.C. 27.958.731 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora MARIA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, identificada con C.C. 27.958.731, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO y ASOBANCARIA para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68fab14b313e23706b7ecfb6edce6a4adf2770b2cb61e0085e5d49bb21741965

Documento generado en 11/08/2020 09:46:29 a.m.